

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago Valle del cauca, ocho (08) de marzo de dos mil  
veinticuatro (2024).

*Referencia: Interdicción judicial.*  
*Solicitante: JOHN FREDY SUAZA DÍAZ*  
*Interdicto: JORGE HELMER DÍAZ VERA*  
*Radicación: 76-147-31-10-001-2015-00255-00.*

### **AUTO No 330**

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario que de manera oficiosa se efectúe la citación de los señores **JOHN FREDY SUAZA DÍAZ**, quien fue nombrado como guardador legítimo del señor **JORGE HELMER DÍAZ VERA**, quien fue declarado en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia No 171 del 13 de noviembre del 2015.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “*Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos*”.

Por lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la citación de los señores **JOHN FREDY SUAZA DÍAZ y JORGE HELMER DÍAZ VERA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al juzgado si se requiere la adjudicación judicial de apoyos para el señor **JORGE HELMER DÍAZ VERA**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, teniendo en cuenta para ello, los preceptos que consagra la citada ley.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**UNICO: CITAR** a los señores **JOHN FREDY SUAZA DÍAZ** y **JORGE HELMER DÍAZ VERA**, para que en el término de diez (10) días, se hagan presentes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, o por medio de correo electrónico del despacho [j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de informar al juzgado sobre la necesidad de adjudicación de apoyo judicial al señor **JORGE HELMER DÍAZ VERA**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, en lo posible aportar últimas certificaciones médicas del estado de salud mental del paciente. Lo anterior por cuanto la sentencia No 171 del 13 de noviembre del 2015, tiene vigencia y validez hasta el 25 de agosto de 2024, a partir de ese momento, **no podrá** utilizar la decisión judicial para actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>MARZO 08 DE 2024</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>041</b> La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e2f41dade9b5891b384ed409b9e65918a9bd366e3c7d8e7b0c93672d5de76a**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>